

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1821

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS
 En el expediente de registro para la mina de hierro titulada "Irene," número trescientos sesenta y uno, sita en el término municipal de Revenga, he dictado con esta fecha la siguiente Providencia: "Vista la instancia que antecede, en la que don Abilio Martínez Pérez, vecino de Madrid, renuncia por no convenirle el registro minero titulado "Irene," número trescientos sesenta y uno, sito en el término municipal de Revenga; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito minero á que pertenece esta provincia, admitir la expresada renuncia, declarar cancelado el expediente respectivo y franco y registrable el terreno que comprendan las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas para el mencionado registro minero "Irene," número trescientos sesenta y uno."

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes; debiendo significar en cumplimiento de lo que dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería, en sus párrafos segundo y tercero, que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registro de los terrenos que se declaren francos y registrables, hasta tanto

que transcurran ocho días completos, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio, y que las horas de oficina para presentarlos en el Negociado de Fomento de este Gobierno civil, serán de nueve á las catorce.

Segovia, 11 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
 EDUARDO SERRANO NAVARRO

1801

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados se anuncia que han sido nombrados Maestros interinos por esta Junta provincial de Instrucción pública, los que á continuación se expresan:

D. Lorenzo Garrido Gil, para la Escuela nacional mixta de Valdevarnés.

D. Bonifacio Robledo Perela, para la de igual clase de Pelayos.

D. Marcelino Bernal Martín, para la de idem idem de Palazuelos.

D. Carlos Martín Pinillos, para la idem de Sotos de Sepúlveda.

D. Clemente de Andrés Cobos, para la de idem de Valvieja; y

D.^a Genoveva Sanz Herrero, para la idem de Negrodo; extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 3 de Octubre de 1912.

—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.— El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1819

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos los que á continuación se expresan:

D. Lorenzo Fernández González, para la Escuela nacional mixta de Valdeprados; D. Flo-

rencio Pintado Fernández, para la idem de Villoslada; y D.^a María de la Paz García Salvador, para la idem de Villaseca; extendiéndose los títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 10 de Octubre de 1912.
 —El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1829

Instituto General y Técnico de la provincia de Segovia

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.^o del Real decreto de 1.^o de Julio de 1902, sobre fundación de Colegios de enseñanza no oficial, han sido presentados en este Instituto por D. Luciano Palomo Cacado, Maestro con título elemental, los documentos siguientes:

Instancia en papel de 11.^a clase y dos copias de la misma.

Certificación de buena conducta.

Partida de nacimiento.

Certificación por la cual se hace constar que el local reúne condiciones de salubridad é higiene.

Plano por triplicado del local destinado á Escuela.

Tres ejemplares del reglamento.

Tres cuadros de las enseñanzas que se han de dar en dicha Escuela.

Tres copias del título de Maestro elemental.

Cuyo expediente obra en la Secretaría de este Establecimiento por el plazo de quince días, para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, según determina el artículo 7.^o del citado decreto.

Segovia, 11 de Octubre de 1912.— El Director, Lope de la Calle Martín.

1803

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia—Séptima inspección SUBASTAS

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará tercera subasta de 200 estéreos de leña gruesa y 100 idem de ramaje, señalados en el monte del mismo núm. 80, denominado "Dehesa del Alcalde," en una superficie limitada, por Nor-

te, con la senda de Peña Carnero al Sero; Este, término de Ríofrío; Sur, Arroyo de las Peñas altas, y Oeste, Camino de la Peña Carnero; por corta de mata de robles, de diámetro inferior á diez centímetros, dejando resalvos de seis en seis metros; bajo la nueva tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, y que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza.

Segovia, 9 de Octubre de 1912.
 —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 24 del actual, de diez á once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará tercera subasta de 150 estéreos de leña gruesa y 150 idem de ramaje, señalados en el monte del mismo núm. 81, denominado "Ontanares," en una superficie de 30 hectáreas, limitada por Norte y Este, por el Arroyo del Corral de Torreno; al Sur, con los límites del monte, y al Oeste, la dehesa boyal; el aprovechamiento se hará por roza de mata de roble, dejando resalvos de seis en seis metros, bajo la nueva tasación de 360 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza.

Segovia, 9 de Octubre de 1912.— El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Boceguillas, se celebrará la segunda subasta del aprovechamiento de caza de los montes de la Comunidad de dicho pueblo, bajo la misma tasación de 45 pesetas, por anualidad de las seis del contrato, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 9 de Octubre de 1912.
 —El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

LISTA DE VARIANTES PROPUESTAS POR LOS MINISTERIOS Á LA VIGENTE RELACIÓN DE ARTÍCULOS Ó PRODUCTOS PARA CUYA ADQUISICIÓN SE CONSIDERA NECESARIA LA CONCURRENCIA EXTRANJERA EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificación alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

1.º—Productos naturales

- Betún de asfalto natural...
Avenarios Carbolineum...
Carbón mineral...
Madera...
Gasolina...
Lubrificantes...

2.º—Productos metalúrgicos

- Vignetas de hierro I...
Hierros especiales VL...
Idem redondos y cuadrados...
Aceros...
Herramientas de carpintería...

3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general

- Maquinaria en general...
Automóviles rápidos destinados al Ejército...

Máquinas para trabajar metales de gran precisión y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras...

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas, como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras, pesas, taladradoras y máquinas de enlazar y curvar maderas...

Máquinas para trabajar cueros, de rebajar é igualar, de cortar, de estampar y de coser...

Hornos de crisol de pequeña capacidad, tipo moderno para fundir metales...

4.º—Material eléctrico.

Aparatos telefónicos...

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de «Maquinaria herramientas», lo imprecisa de esta denominación ha movido á este Ministerio á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

En efecto, las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consientan á la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguals condiciones de rapidez en la fabricación y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar, con portátiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas las direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otros sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan un tipo á las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones, en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras, con una producción diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería, y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la elección á las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad á las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan solo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiadas, fundamentan la variación referida.

Para satisfacer necesidades de los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

6.º—Armamento y material para usos militares.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.....

El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas, como ocurre en la cartuchería; el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

7.º—Material científico docente y de gabinete.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para moldear y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura, etc.....
Papel cuadriculado al cm y al mm...
Papel sensibilizado a la luz.....
Idem tela y de calco.....
Estuches de matemáticas.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.

Cemento de fraguado lento.....
Losas de Marsella.....

Segundo motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general.

Barracones de madera y hierro.....
Hospital en pabellones desmontables..

Tercer motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados a su fabricación.

10.—Higiene urbana.

Aparatos receptores de porcelana, grés ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas y edificios públicos.....
Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.....
Descargadores de agua de palanca, llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.....
Contadores de agua.....

Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 3.º apartado A de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

11.—Medicina y Sanidad.

Aparatos é instrumentos médico-quirúrgicos de todas clases.....

Dicho grupo debiera simplificarse, á fin de evitar repeticiones, redactándole del modo que queda expresado al margen.

MINISTERIO DE MARINA

Manifiesta que no ve la necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

12.—Varios materiales y efectos.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros y demás señales marítimas.....
Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.....
Capillos para lámparas de incandescencia.....
Cristales para linternas.....
Cepillos especiales para faros.....
Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.....
Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales.....
Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.....
Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios.....

En lo que al servicio de señales marítimas concierne, conviene introducir para prevenir perjuicios algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente:

- 1.ª Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y demás señales marítimas, puesto que los aparatos ópticos y linternas, no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido, ó el vapor y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.
2.ª Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetona en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.
3.ª Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son, entre otras, los trozos de cadena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

El ministerio de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

OBRAS DE LA RIA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la Gaceta del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la concurrencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Carta de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apreciación que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera y quedó sancionado por el Gobierno, aceptando las locomotoras construídas en Alemania á pesar de hallarse excluídas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Como quiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construc-

ción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable, que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tarden mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la Gaceta del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con éste de Cartagena.

En el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones fa-

cultativas que en determinadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques, se emplee cal de Teil, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Cierzo es que hoy se producen excelentes cementos en el país; pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que, hoy por hoy, no pueden atribuirse á otras cales, pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo, que entre los productos nacionales figura en la relación, el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo de carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S., porque siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías á granel, y como éstos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprende la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1912).

en buenas condiciones y comodidades, distando los dos pueblos anejos tres kilómetros por carretera, existiendo además un caserío en Torrecaballeros que es de suponer entre además en iguales.

Basardilla, 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

1809

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticinco familias pobres y casos de oficio, pudiendo el que resulte agraciado contratarse por iguales con los demás vecinos acomodados que son en número de ciento treinta aproximadamente, ascendiendo éstas á la cantidad de dos mil pesetas.

Los aspirantes á tal fin dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo acompañar á las mismas los documentos que acrediten su aptitud.

Villaverde de Iscar, 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Donaciano Sanz.

1811

Alcaldía de Rebollo

Se halla formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913 y expuesta al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por el plazo de diez días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los individuos en ella consignados, entabien las reclamaciones que á su derecho creyeran oportunas.

Rebollo, 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Valentín Benito.

1824

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Por cumplimiento del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, y por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, siguientes al del que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza, podrá también contratar iguales con los vecinos.

Zarzuela del Pinar, 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, Felipe Tejedor.

1831

Alcaldía de El Espinar

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, la contratación mediante subasta pública del servicio de recaudación por administración municipal, del impuesto de consumos durante el año de 1913, y para cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 durante el plazo de diez días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que sean precedentes.

El Espinar, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, C. Geromini.

Alcaldía de Revenga

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; pudiendo contratar las iguales de 70 á 80 vecinos á dos fanegas de trigo cada uno, por el término de treinta días, á contar desde que vea este anuncio la luz pública; debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás que la Ley exige.

Revenga, 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Jacinto Herranz.

1776

Alcaldía de Monterrubio

Aprobado por los señores que componen la Junta municipal de este distrito, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1913, resultando en el mismo un déficit de 1.989'17 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases á excepción de las industrias, sirviendo de base la siguiente

T A R I F A	Producto anual	Pesetas	1.450'17	Total.....	1.989'17
	Consumo calculado	Kilogs.	236.000		6.400
	Arbitrio acordado	Pesetas	0'50		0'14
	Precio medio de la unidad	Pesetas	2'00		2'00
ARTICULOS	UNIDAD DE ABRUDO		236.000	6.400	
	Paja de cereales.....				
	Leñas de todas clases.				

Y en virtud de lo acordado, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Monterrubio, 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antolín Aparicio.

1806

Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia, vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente

Ley de Justicia Municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Cuéllar.—Juez municipal Suplente.
Fuentes de Cuéllar.—Juez municipal.
Madrid, 8 de Octubre de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

1804

Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Don Juan José González de la Calle Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que por auto dictado en el día de hoy á escrito presentado por D. Filomeno García Fernández, vecino de Moral, en el expediente de exacción de costas en causa que se ha seguido en este Juzgado, está mandado sacar á la venta una casa sita en dicho pueblo de Moral, calle del Molino, núm. 1, y embargada á Lino Rubio Martín; tengo acordado suspender la venta de referida casa cuyo remate está señalado para el día 5 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Riaza, 9 de Octubre de 1912.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

1805

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se llama y cita á los que en la noche del tres al cuatro del corriente mes, robaron del comercio que D. Joaquín Hidalgo Gil, tiene en el pueblo de Hontalbilla, las telas y metálicos que se consignarán á continuación, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración. A su vez exhorto y ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, la busca captura de las personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición, acordando sean conducidas con dichas telas y metálico á la prisión preventiva de esta Villa, por haberlo así acordado en causa que se instruye por robo de los mismos.

Dado en Cuéllar, á siete de Octubre de mil novecientos doce.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

Metálico y efectos sustraídos

De sesenta á setenta pesetas en metálico.

Dos piezas de pana negra y una de color ceniza; y varias piezas de telas de céfiros, lanas, bichis, franelas, pañetes y tapabocas pequeños.

Cuéllar, 7 de Octubre de 1912.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.